

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta Municipal de primera enseñanza de Sevilla.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Serrano y Morales;

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta Municipal de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

En atención á los servicios y merecimientos de don Enrique Rodríguez y Rodríguez, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase jubilado;

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil con exclusión de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Algunas de las investigaciones científicas encomendadas á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y al Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid tienen tal analogía, y otras son tan idénticas, que repetidamente, por varias disposiciones oficiales, se ha procurado, aunque ciertamente con mediano éxito, que los trabajos de ambos Centros se lleven á cabo de común acuerdo ó estén sometidos al mismo plan.

Esa sola razón bastaría para considerar conveniente en extremo que los estudios confiados al Instituto Geográfico y al Observatorio Astronómico se efectuaran bajo una sola dirección; pero, además, existen otros motivos que así lo aconsejan.

Á pesar de los buenos deseos del Director del Observatorio Astronómico y del personal á sus órdenes, es lo cierto que, en parte por vicios de organización, ese establecimiento llena de un modo deficiente los fines para que fué creado, y buena prueba de ello es la falta de publicación de Memorias científicas, nutridas de datos y de doctrinas acerca del eclipse de sol de 1900, que ya debieran ser conocidos á estas fechas, por cuantos se interesan por semejantes asuntos.

Contribuyen indudablemente á esa falta, y á otras que sería prolijo enumerar, el aislamiento en que vive en Madrid el Observatorio Astronómico, la falta de armonía en sus trabajos y la escasez de recursos con que cuenta. Tales obstáculos desaparecerían, total ó parcialmente, agregándole á otro Centro de más poderosos medios y de relaciones más estrechas y extendidas con el resto de nuestro país y con los sabios extranjeros.

Por otra parte, las investigaciones del Observatorio Astronómico de Madrid exigen algunas veces esfuerzo considerable, como aconteció en el próximo pasado eclipse de sol y sucederá en el inmediato de 1905, y para tales empeños lógico parece que á su personal pueda agregarse, sin dilatorios trámites, otro similar que coadyuve al buen éxito de la empresa. En análogos apremios puede hallarse, por escasez de personal, el Instituto Geográfico, y bien parece también, en semejantes circunstancias, no, por ser poco frecuentes, menos atendibles, que este Centro utilice directa y rápidamente el auxilio del Observatorio Astronómico.

Además, hay trabajos que actualmente no puede llevar á feliz término este último establecimiento por sí sólo, y que podrían emprenderse formalmente y acabarse para próximas fechas, una vez incorporado aquel Observatorio al Instituto Geográfico; y como ejemplo de ellos, y para dar mayor firmeza á ese juicio, puede citarse la obtención de un mapa magnético de nuestro país, que, con el auxilio del personal del Instituto geográfico, repartido por nuestro territorio, como natural consecuencia de la índole de su cometido, podría impulsarse con vigor, de una manera relativamente fácil y poco costosa, otorgándose de este modo la considera-

ción que merecen unos estudios tan cuidados en el Extranjero como poco atendidos por nosotros.

En estas fundamentales razones y en otras que, por ser de menor importancia, huelgan en este lugar, se informa el proyecto de Decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Lorenzo Dominguez Pascual.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid pasará á formar parte de la Dirección general del Instituto, Geográfico y Estadístico, y el personal de aquél queda á las inmediatas órdenes del Director del Instituto, que asumirá las atribuciones que hoy competen á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º La enseñanza de las asignaturas de la Facultad de Ciencias, que viene dándose en el Observatorio, seguirá en la misma forma, correspondiendo al Rector de la Universidad y Decano de la Facultad cuanto con la misma enseñanza se relacione.

Art. 3.º Cuando el personal afecto al Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid resulte escaso en número para realizar los trabajos propios del mismo, podrá el Director del Instituto Geográfico y Estadístico emplear en ellos los Ingenieros Geógrafos y Auxiliares de Geografía que juzgue oportuno, é inversamente, cuando las necesidades del servicio lo exijan, tomarán parte los Astrónomos y sus Auxiliares en los estudios astronómicos geodésicos.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Á la alta inspiración de la Augusta Madre de V. M. se debe la construcción en casi todos los distritos de Madrid de Juntas de vecinos para allegar fondos destinados á la instalación de grupos escolares.

El distrito del Congreso, poderosamente ayudado por V. M. y Real Familia, ha sido el primero en dar cima á la empresa, y las Escuelas que llevan el Augusto nombre de V. M. están funcionando.

Preciso es pensar en la constitución de un organismo que directamente se ocupe del cumplimiento de los fines propuestos, y habiendo acudido con tal objeto á este Ministerio las personas designadas por la Junta de vecinos del distrito, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Lorenzo Dominguez Pascual.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el régimen y administración de las Escuelas de Alfonso XIII del distrito del Congreso de esta Corte, se crea una Junta con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines especiales á que ha obedecido su instalación.

Art. 2.º Dicha Junta se compondrá de seis personas domiciliadas en el distrito del Congreso, nombradas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y del Delegado Regio de primera enseñanza ó de quien haga sus veces.

Art. 3.º Formarán la primera Junta: la Marquesa de Squilache, con carácter de Presidenta, y los Sres. Marqués de Ivanrey, Conde de Albiz, D. Eugenio Cembrain España, D. Mariano Sabas Muniesa y D. Enrique María Repullés y Vargas.

Art. 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias y el oportuno Reglamento para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El carácter específico asignado á las Granjas de Agricultura en los artículos 10, 11 y 14 del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, unido á la necesidad siempre creciente de divulgar la instrucción teórico-práctica agrícola, llevándola hasta donde sea posible á las clases desheredadas de la fortuna, aconsejan al Ministro que suscribe, más como modesto ensayo que como molde definitivo en que deban vaciarse este género de instituciones, la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas en las Granjas y demás establecimientos de experimentación que reúnan condiciones al objeto, confiado en que las iniciativas de la Administración provincial, y aun las de algunas colectividades benéficas, mejorarán é impulsarán una idea que, si de modesto génesis, encierra en cambio gérmenes fecundísimos.

Razones de índole social evidente y tangibles que merecen la persistente atención de la avanzada intelectual de Europa, multiplican hoy las leyes sociales en todas partes, y aunque al dar entrada preferente en el internado de estos establecimientos á parte de los acogidos en la beneficencia oficial y que reúnan las condiciones del art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903 sólo en muy reducida escala y en conjunción con el factor de la aptitud personal, coadyuvará á este fin y abrirá horizontes á contados individuos, no es menos cierto que la persistencia y peso de las razones obliga á avanzar en esta obra, aconsejando aprovechar esta modesta ocasión, tan compatible ciertamente con la índole especial de la enseñanza de que se trata.

Sin restar, pues, importancia á medidas más perfectas que en lo futuro lleguen á generalizar la técnica manual y práctica obrera, más conveniente á la educación agrícola del país y al desarrollo de su riqueza, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Á partir de 1.º de Octubre de 1904, se procederá á implantar la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas Institutos regionales que en dicha época se encuentren instalados y en aquellos establecimientos especiales agrícolas del Estado que reúnan condiciones apropiadas á este objeto.

Art. 2.º Durante la primera quincena de Septiembre próximo se solicitará por los obreros que deseen obtener el certificado de aptitud de esta enseñanza, su matrícula ó inclusión en el internado de cada establecimiento, acompañando en este segundo caso, á la cédula y solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

- Certificación de buena conducta de la Alcaldía donde resida.
- Documentos que acrediten ser el obrero mayor de quince años ó estar libre del servicio militar, siendo menor de cuarenta años.
- Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

Art. 3.º Una Comisión, compuesta del Director de la Granja ó establecimiento donde la enseñanza se implanta, de dos Vocales de la Comisión provincial de Reformas sociales, de uno de los diez mayores contribuyentes de la región y del Presidente de la Federación ó Asociación obrero-agrícola que exista en la localidad, ó, en caso de no existir, un obrero designado á la suerte entre los candidatos, procederán á escoger en la segunda quincena de Septiembre, entre los solicitantes al internado, los cinco individuos que, dentro de las anteriores condiciones, reúnan mayores méritos.

Igualmente y en la misma época se designarán entre los individuos existentes en los establecimientos benéficos de las provincias á que la región pertenezca, cinco mayores de catorce años, que, encontrándose en las condiciones determinadas por el art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre protección á la infancia, reúnan aptitudes, á juicio de los Directores de los establecimientos de donde procedan, para recibir esta enseñanza.